

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/177  
28 de junio de 2005

(05-2757)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## MEJORA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

### Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 23 de junio de 2005, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

#### I. INTRODUCCIÓN

1. Habida cuenta de los esfuerzos realizados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para informar sobre sus experiencias y elaborar directrices específicas sobre la cuestión de la regionalización, y teniendo en cuenta también los esfuerzos realizados por varias delegaciones en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) para aclarar sus necesidades y opiniones en torno a esta cuestión, el Brasil desea presentar algunas observaciones y realizar su contribución a este debate tan oportuno.

2. El Brasil considera de gran importancia los esfuerzos de los organismos internacionales de normalización y del Comité MSF por intentar aclarar y evitar la duplicación del trabajo. Es igualmente importante la contribución de los Miembros que han informado sobre sus experiencias y se han mostrado dispuestos a lograr que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) sea aplicable de manera efectiva.

#### II. OBSERVACIONES

3. A pesar del trabajo realizado por la OIE y la CIPF para lograr modos más claros y eficaces de aplicar el artículo 6, creemos firmemente que al Comité MSF y a los organismos internacionales de normalización les corresponde desempeñar unas funciones específicas y diferenciadas en esta esfera.

4. De acuerdo con esta opinión, consideramos que los organismos de normalización internacionales son los foros adecuados para el trabajo científico y técnico relacionado con el proceso de reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades o las zonas con escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y que los procedimientos que no tienen carácter técnico o científico deben tener unas directrices definidas por el Comité MSF.

5. Tal como indica nuestra experiencia en el proceso de reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades, en algunos casos las dificultades en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo MSF no están relacionadas con la falta de directrices y recomendaciones técnicas y científicas ni con la capacidad del país exportador para aplicarlas en consecuencia. En algunos casos, la verdadera dificultad a la que se enfrentan los países exportadores para obtener el reconocimiento de sus medidas de regionalización es la larga duración de los procedimientos normativos y administrativos. A fin de atender a estas preocupaciones, hemos definido la necesidad de que el Comité MSF examine y elabore unas directrices generales que deberán seguir los Miembros importadores y exportadores durante el proceso.

6. Asimismo, consideramos que las objeciones al reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades por parte de los Miembros importadores deben estar exclusivamente relacionadas con la protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales. En este sentido, la evaluación de la repercusión económica a los efectos de la regionalización debe formar parte del análisis del riesgo relacionado con los efectos de la plaga o enfermedad que es causa de preocupación, y no debe realizarse con el objetivo de evaluar la repercusión de la liberalización del comercio en los mercados internos.

7. El Brasil sugiere que, a fin de evitar demoras indebidas, al actualizar un análisis del riesgo para el territorio nacional de un Miembro, debería haber un único procedimiento administrativo en el que se tengan en cuenta las zonas que hayan sido reconocidas libres de plagas o enfermedades y se hayan notificado previamente.

8. El Brasil desea también que en las directrices generales se refleje la idea de que, después del reconocimiento del pleno cumplimiento por el país exportador de las directrices para el proceso de declaración de la condición de libre de plagas por parte de los organismos internacionales de normalización, el proceso administrativo y normativo debe ser rápido, sin más solicitudes de datos técnicos o científicos a menos que ello esté razonablemente justificado.

9. El Brasil considera que los procedimientos administrativos para el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas con escasa prevalencia de plagas o enfermedades deben seguir unos pasos transparentes acordados mutuamente entre los Miembros importadores y exportadores, preferiblemente con unos plazos establecidos, a fin de evitar demoras indebidas.

### **III. CONTRIBUCIONES A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6**

10. Afirmando una vez más la importancia del reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades para mejorar la aplicación del artículo 6 y, por consiguiente, fomentar las relaciones comerciales internacionales y el desarrollo económico, y teniendo en cuenta los debates mantenidos sobre esta cuestión, el Brasil propone lo siguiente:

- a) Que el Comité MSF continúe los debates sobre la aplicación del artículo 6 con miras a elaborar unas directrices generales que sirvan como referencia en el proceso bilateral para el reconocimiento de la regionalización. Para ser efectivas, estas directrices deban tratar las siguientes cuestiones:
  - i) la distinción entre los aspectos administrativos y normativos y los aspectos técnicos y científicos del proceso, a fin de evitar la duplicación del trabajo;
  - ii) las medidas que deben adoptarse en el ámbito administrativo y normativo, incluidos los posibles plazos, a fin de evitar demoras indebidas; y

- iii) el examen de las directrices, recomendaciones, procedimientos y decisiones internacionales como base para evaluar una solicitud de regionalización de un Miembro.
  - b) Que los organismos internacionales de normalización (la OIE y la CIPF) continúen proporcionando información sobre la evolución de su trabajo con respecto a la aplicación del principio de regionalización.
-